

SALA CIVIL RECURSO DE CASACION LECTURA DEL ALGORITMO

- El subprograma se inicia en el Tribunal o Juzgado con el auto que concede el recurso ejecutoriado.
- Remisión del expediente con oficio a la Corte.
- Recibo en la Corte y reparto. La Secretaría hace las anotaciones en el libro radicador y en el libro de reparto (quedan en la memoria).
- El secretario escribe un informe y pasa el expediente al despacho del Magistrado.
- El Magistrado realiza el estudio de admisibilidad y se BIFURCA el programa.
- Si el recurso es inadmisibile (alternativa 1), el Magistrado elabora proyecto y lo registra.
- La Sala estudia proyecto y levanta un acta.
- La Sala dicta un auto inadmitiendo el recurso y ordenando la devolución del expediente.
- La Secretaría notifica el auto anterior.
- El secretario escribe la constancia de haber realizado la notificación.
- La Secretaría remite el expediente al Tribunal o Juzgado de origen, mediante oficio.
- Aquí surge una BIFURCACION NUEVA: Si la inadmisión se debió a defectos formales de la sentencia.
- Si la respuesta es no, ahí termina el procedimiento y el proceso se queda en la oficina de origen.
- Si la respuesta es sí, se sanea la informalidad por el Tribunal, y la letra F del programa nos remite a reiniciar el programa.
- Regresamos a la primera bifurcación y si la alternativa es 2 (si es admisible el recurso) el Magistrado elabora proyecto y lo registra.
- La sala estudia el proyecto y levanta un acta.
- La sala dicta el auto admitiendo el recurso.
- La Secretaría notifica el anterior auto por estado.
- El secretario deja constancia escrita en el expediente de la notificación.
- La Secretaría da traslado al recurrente.
- Aquí se presenta una nueva BIFURCACION, en el sentido de que el recurrente presenta o no demanda en tiempo.
- Si la respuesta es no el secretario hace un informe y lo escribe en el expediente pasándolo al Despacho del Magistrado.
- El Magistrado realiza un estudio.
- El Magistrado elabora proyecto
- La sala realiza el estudio del proyecto y levanta un acta.
- La sala dicta auto declarando desierto el recurso.
- El secretario notifica el auto.
- El secretario deja constancia de la notificación.
- El secretario y ponente realizan el trámite de liquidación de costas hasta que éste quede en firme (subprograma).
- Se remite mediante oficio al Tribunal o Juzgado y allí termina la actuación.
- Regresamos a la bifurcación inmediatamente anterior y si la alternativa

- es si, es decir, si se presentó demanda de casación, en tiempo, la Secretaría recibe la demanda.
- El secretario elabora un informe y pasa el expediente al despacho del Magistrado ponente.
 - El Magistrado realiza el estudio de si la demanda reúne los requisitos del artículo 374 del C. de P.C.
 - Si la respuesta es no, el Magistrado elabora proyecto y lo registra.
 - La sala estudia el proyecto y levanta un acta.
 - La sala dicta un auto declarando desierto el recurso.
 - El secretario notifica el auto anterior.
 - El secretario deja constancia de la notificación.
 - El secretario y ponente realizan el procedimiento de liquidación en costas hasta que quede en firme.
 - La Secretaría remite el expediente con un oficio a la oficina de origen, donde fenece la actuación.
 - Regresamos a la bifurcación y si la respuesta es que sí, es decir que la demanda reúne los requisitos legales, el Magistrado elabora proyecto y lo registra.
 - La sala realiza estudio del proyecto y levanta acta.
 - La sala dicta auto ordenando traslado a la otra parte.
 - La Secretaría notifica el auto anterior.
 - La Secretaría deja constancia en el expediente de la notificación.
 - La Secretaría realiza el traslado al opositor.
 - El opositor responde la demanda.
 - La Secretaría recibe el expediente junto con la respuesta del opositor.
 - La Secretaría escribe en el expediente su informe y lo pasa al despacho.
 - El Magistrado ponente estudia el proyecto de sentencia.
 - El Magistrado elabora proyecto.
 - La Secretaría registra el proyecto.
 - El secretario escribe en el expediente el informe de que se registró proyecto y pasa el expediente al despacho del ponente.
 - El Ponente estudia si es procedente citar a las partes para audiencia (inc. penúltimo del art. 373 del C. de P.C.). Aquí surgen dos alternativas.
 - Si la respuesta es si, mediante un auto del ponente se cita para audiencia.
 - El secretario notifica el auto anterior.
 - El secretario deja constancia de la notificación en el expediente.
 - La sala realiza la audiencia.
 - Surgen aquí dos alternativas: si las partes concurren o no.
 - Si las partes no concurren la Corte tiene dos alternativas prescindir o no de la audiencia.
 - Si no prescinde, dicta de nuevo el auto de citación para audiencia y se reinicia esta sección del Programa.
 - Si la Corte prescinde de la audiencia, o si concurren las partes, en ambos casos se levanta un acta escrita de la audiencia.
 - Los autos que se dicten en audiencia quedan notificados en estrados (el que prescinde de la audiencia o que imponga multas a las partes).
 - El secretario deja constancia de la ejecutoria del auto o autos dictados en la audiencia.
 - En Secretaría se deja transcurrir el término que tienen las partes para confrontar el acta de la audiencia (art. 109 del C. de P.C.).
 - Aquí regresamos a la bifurcación en donde la Corte decidió si citaba o no para la audiencia. Si la alternativa fue no, o aún si fue la otra (sí) pero ya se cumplió, continúa el trámite así:

- El secretario deja un informe en el expediente de lo ocurrido.
- La Sala realiza el proyecto de sentencia y levanta un acta. Aquí surgen dos alternativas si la Sala adopta o no el proyecto de sentencia.
- Si la respuesta es no, se profiere auto de Sala designando nuevo proyecto y pasa al despacho del nuevo ponente.
- El nuevo ponente redacta segundo proyecto.
- El nuevo ponente escribe su proyecto y lo registra.
- La sala estudia el nuevo proyecto y levanta un acta.
- Si la alternativa fue sí (adoptó el proyecto) o si la sala adopta el nuevo proyecto se escribe la sentencia en el expediente y se firma por todos los Magistrados. Aquí surgen dos alternativas: que se case o no la sentencia.
- Si la respuesta es no (no se casa la sentencia) el secretario realiza la notificación de la sentencia.
- El secretario deja constancia escrita en el expediente de que se notificó la sentencia por edicto.
- La Secretaría y el ponente realizan el trámite de liquidación en costas hasta que quede en firme (subprograma).
- La Secretaría remite el expediente a la oficina de origen acompañada de un oficio y allí termina la actuación.
- Regresamos a la bifurcación anterior y si la respuesta es sí (se casa la sentencia) la Corte tiene dos alternativas: Dictar o no sentencia de replazo.
- Si dicta sentencia de replazo ella corresponde a la misma sentencia donde se ordenó casar y continúa el trámite igual a la otra alternativa o sea de notificación, etc. hasta remisión hasta la oficina de origen.
- Si la Corte casa pero decide no dictar sentencia de replazo el secretario notifica la sentencia.
- El secretario deja constancia en el expediente de haber notificado la sentencia por edicto.
- Aquí surgen dos alternativas: si la sentencia decretó o no pruebas de oficio.
- Si las decretó se dicta un auto disponiendo lo necesario para que se practiquen tales pruebas.
- El secretario notifica el auto anterior.
- El secretario deja constancia de la notificación anterior.
- Se practican las pruebas por el Magistrado o Magistrados.
- El secretario escribe el informe de que se practicaron las pruebas y pasa el expediente al despacho del ponente.
- El Magistrado ponente realiza el estudio.
- El Magistrado ponente realiza el proyecto y lo registra.
- La Sala estudia el proyecto y levanta un acta.
- La Sala dicta la sentencia de replazo y el programa nos remite a los pasos de notificación de la sentencia, etc. hasta la remisión del expediente a la oficina de origen (Tribunal o Juzgado).
- Regresamos a la bifurcación en que se verifica si se decretaron o no pruebas de oficio. Si la respuesta es no surgen dos alternativas: Que la sentencia ordenó que la sentencia de replazo fuera dictada por el Tribunal o Juez, como cuando prospera como causal de casación la nulidad.
- Si la respuesta es no el secretario escribe informe y pasa el expediente al despacho del Magistrado ponente para que estudie el proyecto de sentencia y continúa la actuación hasta la devolución del expediente a la oficina de origen.

- Si la respuesta es sí, es decir que se ordenó que la sentencia de replazo fuera dictada por el Juzgado o Tribunal, la Secretaría remite el expediente acompañado de un oficio al Tribunal o Juzgado y recibido allí termina la actuación.

NOTA: Para ejemplificar la lectura de los Algoritmos, adjuntamos el ejercicio elaborado por los doctores Antonio Bohórquez O., Margarita López Cely, Jaime Sánchez Naranjo, Mario Rugeles Gómez y Mary Sarmiento de Pinto, dentro del taller de Hermenéutica Jurídica del curso de postgrado en Derecho Comercial.

Algoritmo: Recurso de Casación Civil
Entrenamiento a los lectores: 1 hora
Tiempo de transcripción: 1 hora